

EXPTE. 13-05511397-6/1 “EX-
PERTA ART... EN J° 161.654
“PÉREZ...” S/ REP”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la entidad accionada en contra del auto dictado por la Quinta Cámara del Trabajo, en fecha 07/07/2021.-

I.- Antecedentes:

Al contestar la demanda deducida por el Sr. Paulo Gustavo Pérez, Experta A.R.T. opuso caducidad de la acción.

Corrido traslado de la contestación, el accionante solicitó se declarara inconstitucional al artículo 3 de la Ley 9017.

Luego de ser escuchada Fiscalía de Cámaras, el Tribunal acogió el planteo de inconstitucionalidad. Deducido recurso de reposición, el mismo fue rechazado.

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”;* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera”

(Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se le corra nueva vista.

Despacho, 24 de noviembre de 2021.-



D^o HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General